

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 760014003005-2021-00462-01

AUTO DE SEGUNDA INSTANCIA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda respecto de la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte pasiva contra la Sentencia No. 217 proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal el 13 de septiembre de 2023.

Efectuada la revisión preliminar, se observa que existe una diferencia, entre la cuantía determinada en la demanda y el mandamiento de pago, mientras en la primera se fija en la suma de **\$38'800.000** m/cte., el mandamiento de pago es por valor de **\$32'010.000** m/cte. (Fl. 2 Dcto 02 C. Primera Instancia Expediente Electrónico).

Así pues, para la fecha de presentación de la demanda – 23 de junio de 2021- la cuantía de este proceso se ubicaba dentro de los de mínima cuantía pues el salario mínimo estaba en \$908.526 m/cte. y por tanto la mínima cuantía (40 smlmv) abarca hasta \$36'341.000 m/cte.

En consecuencia, la apelación es improcedente, toda vez que el proceso es de **mínima cuantía** y de contera, **de única instancia** (art. 17 y 25 CGP)

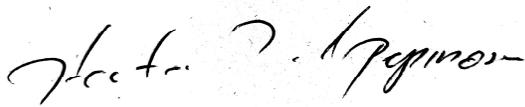
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - Inadmitir el recurso de apelación interpuesto por la parte pasiva contra la Sentencia No. 217 proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal el 13 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Remítase la actuación al Juzgado de origen para que forme parte del expediente.

**NOTIFÍQUESE
EL JUEZ**



HECTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **168** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE OCTUBRE DE 2023**



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario